

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta del 29 de Julio de 1932.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Diputación y de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías provinciales y municipales que figuran en la expresada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, y, por tanto, estén incluidos en el escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores o Presidentes de Diputación o Alcaldes de Ayuntamientos, cuya Secretaría haya de proveerse por el presente concurso, acompañando a las mismas la documentación que exige el artículo 23 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el 19, del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretaría de Diputación, y la establecida por el artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los que soliciten Secretarías municipales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo, remitirá a cada Diputación y Ayuntamiento la documentación de los que hayan concursado ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como Diputaciones o Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquiera de los aspirantes para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los concursantes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y 24 del de 2 de Noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el mencionado artículo 26, dentro de los quince y treinta días, respectivamente, al en que reciban las precitadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión, en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los precitados artículos 26 y 24.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, las Diputaciones se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto pro-

vincial y 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en caso de que hubiera acordado establecerlas; y los Ayuntamientos asimismo al 231 del Estatuto municipal y párrafo primero del 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, si hubieran determinado méritos que sirvieran de prelación para el nombramiento.

7.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 4.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderá decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenderse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 del tan repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios e incluida en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y los nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con urgencia la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 26 de Julio de 1932. — Casares Quiroga. — Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Denia, 6.000 pesetas.
 Provincia de Almería: Cuevas, 6.000. Huércal Overa, 7.000.
 Provincia de Badajoz: Villanueva de la Serena, 6.000. — Villanueva del Fresno, 5.000.
 Provincia de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.
 Provincia de Cáceres: Malpartida de Cáceres, 5.000.
 Provincia de Ciudad Real: Herencia, 6.000.
 Provincia de Cuenca: Cañete, 5.000. Priego, 5.000.
 Provincia de Granada: Ugíja, 5.000.
 Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.
 Provincia de Jaén: Cambil, 5.000. Valdepeñas de Jaén, 5.000.
 Provincia de Lugo: Bóveda, 5.000. Villadrid, 6.000.
 Provincia de Madrid: Secretaría de la Diputación, 15.000.
 Provincia de Málaga: Ardales, 5.500.
 Provincia de Murcia: Aguilas 7.000. Alhama de Murcia, 6.000.
 Provincia de Orense: Irijo, 5.000. Melón, 5.000. — Ríos, 5.000.
 Provincia de Oviedo: Rivadesella, 6.000.
 Provincia de Palencia: Secretaría de la Diputación, 10.000.
 Provincia de Las Palmas: Haría, 5.000.
 Provincia de Salamanca: Ledesma, 5.000.
 Provincia de Toledo: Consuegra, 6.000.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas abre un concurso para adquirir un dibujo-diploma, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Todos los artistas españoles podrán ofrecer al Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas uno o varios dibujos, a una o dos tintas, por cualquier procedimiento excepto el pastel, para elegir entre los que se presenten a este concurso el Diploma oficial del Patronato, destinado a premiar a las personas que fomenten en el espíritu público sentimientos de defensa y protección hacia los animales y las plantas, y también a las que obtengan premios o se recomienden sus trabajos en los demás concursos que organiza dicho Patronato.

Segunda. El dibujo estará inspirado en alegorías a la protección a los animales y plantas: aves, árboles, flores, etc., y ostentará esta inscripción

PATRONATO CENTRAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

Diploma

Otorgado a...

Tercera. De entre todas las obras presentadas, el jurado elegirá libremente aquella que estime preferible para los fines culturales y humanitarios que persigue, y el autor premiado cederá su propiedad, sin limitaciones, al patronato por el precio de 500 pesetas.

Cuarta. Los autores de los dibujos-diplomas pondrán un lema en el reverso y los enviarán, acompañados de una plica cerrada, que contenga el nombre y dirección del artista, al despacho del Patronato Central para la Protección de los Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación), antes del próximo 31 de Octubre.

Quinta. Este concurso no podrá declararse desierto, quedando excluidos automáticamente de él los artistas que soliciten una recomendación de los miembros del Patronato Central, del Jurado o de sus asesores técnicos.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 26 de Julio de 1932. — Casares Quiroga. — Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» del 19 de Abril de 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

Véase el número 90.

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional, en las etiquetas, rótulos, precintos y demás envases que lo permitan, con una bonificación al productor o fabricante del 5 por 100 del importe del impuesto, a condición de que éste no sea inferior a 1.000 pesetas.

Para cumplimiento de esta disposición, la persona interesada lo solicitará de la Dirección general del Timbre, la que previa la correspondiente liquidación, dará las oportunas instrucciones a la de la Fábrica.

9.ª Ni los artículos nacionales ni los extranjeros sujetos al impuesto podrán circular sin el signo que acredite debidamente su pago, o sin la guía en los casos en que ésta sea necesaria, a excepción de los productos destinados a la exportación o a las Provincias Vascongadas, si se cumplen los requisitos determinados en el número siguiente.

10. Cuando los artículos o productos sujetos al impuesto hayan de ser exportados no satisfarán aquél, siempre que observen las formalidades siguientes:

a) El fabricante exportador llevará un libro debidamente requisitado por la Delegación de Hacienda de la provincia, en el que se consignará el número, clase y cuantía de los productos o artículos envasados que exporte, haciendo constar igualmente el punto de destino y la Aduana de salida.

b) En el mismo día en que los productos envasados salgan de la fábrica para ser exportados, el productor lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, detallando las mercancías en la misma forma que las haya consignado en el libro a que se refiere el párrafo anterior; y

c) En el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de salida, el exportador presentará a la Delegación de Hacienda dicha una certificación de la Aduana respectiva, haciendo constar la salida de los productos a que se refieren los párrafos anteriores.

Tampoco satisfarán el impuesto los productos que se destinen a las provincias Vascongadas y Navarra, para su consumo en las mismas, debiendo acreditarse, en todo caso, que los artículos a que se refiere la exención han llegado a su destino, mediante la declaración jurada del comerciante consignatario de la mercancía, for-

malizada en documento que autorizarán los Delegados de Hacienda en las capitales y los Alcaldes en las demás localidades, documento que deberá remitir el adquirente al fabricante que envió el producto envasado.

Los productos y artículos envasados que se importen por las Aduanas de las Vascongadas o de Navarra con destino a alguna de esas provincias estarán exentos del impuesto del Timbre del Estado; debiendo, sin embargo, satisfacerlo íntegramente cuando desde dichas provincias se reexpidan a las demás, lo mismo que los fabricados en aquéllas que se destinen al resto del territorio español.

Los almacenistas o mayoristas que exporten productos envasados cuyo impuesto hayan satisfecho al recibirlos de los fabricantes o productores, podrán solicitar de la Delegación de Hacienda respectiva la devolución del importe de los timbres correspondientes a los productos exportados, sujetándose a las formalidades de los apartados a) y b) de este número, haciendo constar además el número y precio de los timbres adheridos a los productos y el nombre del consignatario.

La devolución del impuesto será solicitada de la Delegación de Hacienda, acompañando el almacenista o mayorista los siguientes documentos:

1.º Copia de los asientos del libro que se determina en el apartado a) relativos a los productos cuya devolución se solicita.

2.º Copia de las facturas comprensivas de esas expediciones.

3.º Certificación de la Aduana respectiva haciendo constar la salida de los productos.

4.º Cuando se trate de artículos remitidos a las provincias Vascongadas, se acompañará también a la solicitud la declaración jurada del comerciante consignatario de la mercancía, formalizada en la forma ya prescrita para los fabricantes exportadores.

Los Delegados de Hacienda remitirán la solicitud y documentos que la acompañen a la Inspección del Timbre, la cual podrá realizar las comprobaciones no sólo en los libros y documentos del solicitante, sino las que considere necesarias en los que figuren como punto de destino de los productos remitidos.

La Inspección del Timbre devolverá el expediente con las actas que al efecto levante y su informe sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, de la devolución del impuesto, que resolverá la Delegación de Hacienda en definitiva.

La devolución se hará por el importe de los timbres correspondientes a los productos exportados o enviados a territorio exento con deducción del 20 por 100 del total.

11. Todo producto envasado que reúna las características señaladas en el párrafo primero de este artículo, aunque no llegue en dicha forma al consumidor por venderse su contenido al detalle o por otra causa cualquiera, se considerará sujeto a la tributación determinada por este artículo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan excluidos del impuesto las cajas, embalajes, cubiertas y envolturas en general que por su forma, calidad y dimensiones, están exclusivamente destinados a resguardar las mercancías en su transporte de uno a otro punto y los envases de peso superior a seis kilos o capacidad mayor de seis litros, a excepción de los aceites de todas clases que estarán sujetos al impuesto hasta el peso de 20 kilos.

12. Cuando los fabricantes, almacenistas o importadores en general abriguen alguna duda acerca de si determinados envases se hallan o no incluidos en el párrafo 1.º del artículo 199 de la ley del Timbre, deberán formular la oportuna consulta a la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual, previa exhibición de una muestra del envase de que se trate, y con informe de la Inspección del Timbre y de la Abogacía del Estado, instruirá el expediente a que se refiere el artículo 11 de esta Ley y lo elevará a la Dirección general del timbre para su resolución definitiva. En tanto no recaiga ésta, los Delegados de Hacienda podrán autorizar, a petición de los interesados, la libre circulación sin reintegro alguno de los productos o artículos de que se trate, pero para ello habrá de hacer constar pre-

viamente el peticionario el número y cuantía de tales productos, quedando, desde luego, obligado al pago del timbre procedente, si el acuerdo superior fuese contrario.

13. Los productores o fabricantes que infringiendo el párrafo segundo de la regla 6.ª de este artículo, no carguen el timbre con que han reintegrado los envases al comerciante adquirente, incurrirán en la multa de 250 pesetas por factura en que existía la falta. La misma sanción será aplicable a los fabricantes que renuncien a hacer efectivo el timbre y a los comerciantes que se nieguen a abonarlo.

14. El pago del impuesto del Timbre correspondiente a los productos envasados, podrá realizarse por los obligados al mismo en metálico, en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago presentarán a la Delegación de Hacienda relaciones juradas en las que harán constar:

1.º Las facturas por el número de orden con que fueron expedidas.

2.º El punto de destino.

3.º El importe de los timbres que correspondan a cada factura; y

4.º Las fechas de los certificados de la Aduana de salida o relación de los documentos que justifiquen la entrega de los paquetes postales, cuando se trate de artículos exportados.

b) Al presentar en la Delegación las relaciones referidas, el interesado satisfará el importe del impuesto que a cada una de ellas corresponda, deducido del mismo, como bonificación, el 10 por 100, y el 20 por 100 cuando se trate de envases de productos opoterápicos (sueros y vacunas).

Las relaciones se pasarán a la Inspección técnica del Timbre, para su comprobación.

c) Los productos envasados que circulen desde los puntos productores, cuando se hubiese optado por ese medio de pago, llevarán en lugar del timbre que les corresponda una marca, sello o inscripción que diga «Timbre a metálico», según modelo que libremente adoptará el fabricante y que aprobará la Delegación de Hacienda, a la que se enviará el número de ejemplares que estime necesarios para circular a provincias al objeto de su comprobación.

d) Los que opten por este procedimiento de pago lo solicitarán previamente de la Delegación de Hacienda respectiva, por medio de instancia, comprometiéndose a efectuar el ingreso en la forma señalada, garantizado por un Banco o Casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda.

La solicitud irá suscrita por el Banco o Casa comercial que garantice el ingreso, y a la misma se acompañará el modelo de la marca, sello o inscripción que el fabricante adopte, con arreglo al apartado anterior.

La Delegación pasará la instancia a comprobación e informe de la Inspección del Timbre, y oída ésta, autorizará o no el pago a metálico.

e) En caso de falta de pago del impuesto, en el plazo designado de los ocho días después de aprobada la relación, la Hacienda podrá dirigir sus procedimientos coercitivos contra el obligado o contra el fiador simultánea o sucesivamente.

f) Si en la relación jurada se cometiere falsedad, además de las responsabilidades consiguientes a la defraudación, que se exigirán conforme al capítulo 2.º del título IV de la Ley, incurrirá el responsable en la de carácter criminal que proceda por dicha falsedad.

15. Serán defraudadores de este impuesto:

a) Los fabricantes, almacenistas, importadores y toda clase de personas que al quedar sujetos al impuesto los productos a que se refiere este artículo, no lo satisfagan en la forma establecida o en la que el Ministerio de Hacienda acuerde o los pongan en circulación sin el signo que acredite dicho pago o sin la guía en los casos en que ésta sea necesaria.

b) Los que habiendo puesto en circulación los artículos o productos envasados sin el reintegro del timbre correspondiente, por destinarlos a la exportación, no cumplan los requisitos establecidos en el número 10 de este artículo.

c) Los comerciantes que vendan artículos sujetos al impuesto que no estén reintegrados ni por ellos ni por los fabricantes.

16. Toda falta de pago de este impuesto se-

rá reintegrada y corregida con la multa establecida en el artículo 221, que se aplicará íntegramente a los responsables.

Si se justificare la existencia del fraude, pero no su cuantía, se impondrá una multa que variará entre 250 y 5.000 pesetas, según la importancia que se calcule haya tenido la defraudación.

17. Los comerciantes que en la fecha en que esta ley haya de regir tengan en su poder productos sujetos a las disposiciones de este artículo, reintegrarán sus envases o completarán dicho reintegro, conforme a las escalas establecidas, quedando exentos de responsabilidad si lo efectúan en el plazo de veinte días; pero incurrirán en la penalidad que corresponda si los venden sin el reintegro debido.

Artículo 200. En materia de anuncios regirán las siguientes reglas:

1.ª Los anuncios que se inserten en publicaciones particulares y los que se transmitan por estaciones radiotelefónicas satisfarán timbre conforme a la siguiente escala:

	Precio — Pesetas
Hasta 5 pesetas del precio de cada anuncio	0'10
Desde 5,01 a 10 pesetas	0'15
— 10,01 a 50	0'20
— 50,01 a 100	0'30
— 100,01 a 250	0'50
— 250,01 a 500	0'75
— 500,01 a 750	1'00
— 750,01 a 1.000	1'50
— 1.000,01 a 1.500	3'00

En lo que exceda de 1.500 pesetas se pagará 0'30 pesetas por cada 100 pesetas o fracción.

Los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte estarán sujetos al timbre especial móvil de una peseta.

Las empresas exigirán de los anunciantes respectivos el reintegro que corresponda según la escala, adhiriendo al anuncio publicado y en un ejemplar del periódico, que se conservará durante seis meses para su comprobación por la Inspección, los timbres especiales móviles que represente aquél, quedando al no hacerlo solidariamente responsables del reintegro con el anunciante e incurrir en las responsabilidades determinadas en esta ley.

A los efectos del impuesto, todas las Empresas anunciadoras presentarán las tarifas de publicidad y las modificaciones que sucesivamente vayan introduciendo en ellas, en la respectiva Delegación de Hacienda.

Los anuncios que se inserten en los periódicos podrán concertarse con las Empresas de los mismos deduciendo del impuesto anual probable hasta un 50 por 100.

2.ª Anuncios luminosos, iluminados o proyectados en sitios fijos o móviles, que no tengan carácter de permanencia, por proyectarse distintos anuncios sucesivamente en el mismo local, pantalla, etc., tributarán cada uno de ellos por trimestre y metro cuadrado o fracción:

	Pesetas.
Madrid y Barcelona	3'75
Poblaciones de más de 100.000 habitantes	3'00
Idem de 20.000 a 100.000	2'50
Idem de menos de 20.000	1'75

Los anuncios a que se refiere este número, cuando se proyecten con carácter permanente, ya sea seguidamente o con intermitencias, tributarán por trimestre y metro cuadrado o fracción, a razón del doble de la escala anterior.

Los anuncios, reclamos, etc., que se hagan por medio de aparatos cinematográficos pagarán a razón de 0'10 pesetas al día, por cada metro de película proyectado.

3.ª Anuncios, fijos o móviles (no de espectáculos), por medio de pintura, litografía y demás artes de impresión o reproducción colocados sobre paredes, balcones, columnas, pavimentos o aceras, vallas, andamiajes, conducidos a mano o en automóviles anunciadores, y en general, en sitios permanentemente frecuentados por el público, pagarán por trimestre y metro cuadrado o fracción:

	Pesetas.
Madrid y Barcelona	4'50
Poblaciones de más de 100.000 habitantes	3'75
Idem de 20.000 a 100.000	3'00
Idem de menos de 20.000	1'75

Los mismos anuncios colocados en tiendas, almacenes, cafés, bares, etc., y en general, en toda clase de establecimientos cuando se refieren a objetos o artículos de producción ajena, pagarán al trimestre por metro cuadrado o fracción:

	Pesetas.
Madrid y Barcelona	1'80
Poblaciones de más de 100.000 habitantes	1'50
Idem de 20.000 a 100.000	0'90
Idem de menos de 20.000	0'60

Si fueran luminosos o proyectados contribuirán por el número 2 de este artículo.

No se considerarán comprendidos en la escala de este número los carteles de papel impresos o manuscritos que se fijen en las paredes, tapias, etc., de vía pública (con excepción de vallas, andamiajes, carteleros y sitios destinados especialmente a anuncios), que tributarán, cualquiera que sea su índole, a razón de 50 céntimos de pesetas por metro cuadrado o fracción.

Estos carteles no podrán nunca ser sustituidos por otros iguales o distintos sin satisfacer nuevamente el impuesto.

Cuando estos carteles estén protegidos por cristales, alambradas, barnices, etc., que aseguren su duración, pagarán con arreglo a la escala primera de este número.

La defraudación del impuesto en esta clase de anuncios de papel será castigada con una multa de cinco pesetas por cada cartel.

Se continuará

(«Gaceta» del 29 de Julio de 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.047, interpuesto por el arrendatario D. Bernardo Carbajo González, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Manuel González Villar.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 837, interpuesto por D. Calixto Robles contra fallo del Juez de primera instancia de Benavente en expediente con D. Juan Aguilar.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido por sus propios fundamentos.

Madrid, 16 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Juez de primera instancia de Benavente (Zamora).

Visto el recurso de revisión de rentas número 838, interpuesto por D. Hipólito Alonso Villamandos, contra fallo del Juez de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Gonzalo Rodríguez Represa.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido en todas sus partes por sus propios fundamentos.

Madrid, 16 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Juez de primera instancia de Benavente (Zamora).

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.503, interpuesto por D. Manuel Esteban Saluador y otros, contra fallo del Juez de prime-

ra instancia de Bermillo de Sayago, en expediente con D.ª Pilar Rodiles.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo dictado por el Juzgado correspondiente en el expediente de que se trata.

Madrid, 16 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circular

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, en telegrama fecha de ayer, me comunica lo siguiente:

«Para efectos inclusión Censo electoral, familias funcionarios públicos deben ser considerados como residentes desde la fecha de la toma de posesión del cabeza. Ruégole comuníquelo a Alcaldes, ténganlo presente caso reclamaciones».

Zamora 5 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Circular

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigentes, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el Reglamento de referencia.

Zamora 2 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Relación que se cita

Inspección provincial de Veterinaria de la provincia de Zamora

Enfermedad presentada, mal rojo; término municipal infectado, Fuentelapeña; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales porcinos de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona infecta, tratamiento seroterápico de los enfermos.

Zamora 1.º de Agosto de 1932.—El Inspector provincial, Carlos Diez de Blas.

Inspección provincial de Sanidad

En la Gaceta del día 27 de los corrientes y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, la plaza de Médico titular de Morales de Rey. Municipios que integran el partido médico, Morales de Rey, Santa María de la Vega y Fresno de la Polvorosa; capitalidad del partido, Morales de Rey; provincia de Zamora; partido judicial de Benavente; número de plazas, una; causa de la vacante, renuncia; clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad; categoría de la plaza, 2.ª; dotación anual, 2.750 pesetas; número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 62; forma de provisión, concurso de antigüedad; censo de población, 2.420.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Zamora 28 de Julio de 1932. R-2196

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera de tercer orden de Camarzana de Tera a La Bañeza, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Santibañez de Vidriales y Fuente Encalada y de las cuales es contratista D. Gerardo Iglesias, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado, entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 30 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-2203

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 327 al 332 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Ferreras de abajo y de las cuales es contratista don Gerardo Iglesias, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado, entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 30 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-2201

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme del kilómetro 265 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, cuyas obras se han desarrollado en el término de Morales del Vino y de las cuales es contratista D. Nicolás López, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este pe-

riódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado, entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 30 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-2202

NOTA-ANUNCIO

Don Gregorio Vidal Robles, mayor de edad, vecino de La Pola de Gordón, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de León, el aprovechamiento del caudal de agua de la fuente llamada «La Mera», en término de Pola de Gordón, con destino al abastecimiento de aguas de un Sanatorio que está construyendo en Hueras de Gordón.

Las obras proyectadas consisten en las de captación, conducción, depósito regulador y distribución. La captación se reduce a una simple arqueta de toma. La conducción se efectúa con tubería de hierro forjado galvanizado de 19 milímetros de diámetro interior, probada a 15 atmósferas de presión. La longitud es de 498 metros y en planta se ha seguido el trazado más directo posible, procurando evitar las excavaciones en roca y aprovechando los claros de los bosques «Castrillo» y «El Encinar». Con objeto de que la presión sea siempre inferior a 10 atmósferas, se proyecta en el perfil número 5 y a 340 del origen, un depósito reductor de presión. El depósito regulador tiene un volumen útil de 19.500 litros, suficiente para asegurar el consumo del edificio durante dos días y medio. Es de planta circular de 3'50 metros de diámetro y 2 metros de altura útil de agua. El espesor de los muros es de 0'50 metros y se construirán de mampostería hidráulica. Se cubrirá con una cubierta de bovedilla de rasilla apoyada sobre carriles separados 50 centímetros. La distribución se efectúa con tubería de acero asfaltado de 40 milímetros de diámetro interior y 83 metros de longitud. Tiene capacidad suficiente para un caudal de 1.800 litros por hora, pudiendo llegar el agua a todos los pisos del edificio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decretoley de 7 de Enero de 1927, a fin de que con un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados con las obras señaladas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo en la División Hidráulica del Duero a las horas hábiles de oficina.

Zamora 30 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas accidental, José Crespo Alvarez.—Rubricado. R-2210

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Por orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 siguiente, se prorroga por todo el mes de Agosto actual, la autorización concedida para el uso indistinto de los antiguos y nuevos efectos timbrados, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la Ley de 18 de Abril último, y, como consecuencia se prorroga también el plazo de canje de dichos efectos.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zamora 2 de Agosto de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-2219

Por acuerdo de esta Delegación fecha 28 de Julio próximo pasado, ha sido impuesta al señor Alcalde del Ayuntamiento de Micereces de Tera, la multa de 17'50 pesetas por no haber devuelto cumplimentada la cédula de notificación a don Primitivo Gallego Fernández, vecino de Santibañez de Tera, reiteradamente remitida a dicho Alcalde por la Tesorería de Hacienda.

Se le hace saber además que de no ingresar en el Tesoro público el importe de dicha multa dentro del plazo de quince días, a partir desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, se expedirá certificación de apremio contra el mismo y que de persistir en su desobediencia se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, a fin de que le sea exigida la responsabilidad criminal correspondiente.

Zamora 2 de Agosto de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-2220

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIO

Por consecuencia de una tormenta que descargó el día 12 de Julio último, sobre el término municipal de Vezdemarbán, que destruyó casi por completo la cosecha, el Ayuntamiento y Junta pericial de dicho pueblo solicitan perdón de contribuciones por la cantidad de 34.675'15 pesetas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión gestora, en sesión de 30 de Julio pasado, acordó anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y que estos puedan exponer en término de 15 días cuanto se les ofrezca y parezca a cerca de la calamidad y su importancia, advirtiendo que el perdón que haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia, pidiendo además informe oficial, con la misma advertencia, para robustecer la exactitud e importancia, a los pueblos limítrofes al interesado en el perdón.

Zamora 2 de Agosto de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Cobreros, años de 1931.

Puebla de Sanabria, años de 1930 y 1931.

Manganeses de la Lampreana, año de 1931.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Villalba de la Lampreana, año de 1932, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Figueruela de Sayago, el del aprovechamiento de pastos comunales del segundo semestre de 1932, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zamora

EDICTO

Don Gonzalo Alonso Salvador, Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Zamora.

Hago saber: Que la Comisión gestora que presido, en sesión celebrada el día 30 de Julio anterior, ha acordado aumentar los créditos de diferentes capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos de 1932 en la forma que más adelante se expresa, cuyos suplementos de créditos serán cubiertos con el exceso de los Ingresos sobre Pagos por RESULTAS del ejercicio de 1931.

SUPLEMENTOS DE CREDITO AL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1932.

GASTOS	Artículos	Capítulos
	Pesetas	Pesetas
CAPITULO PRIMERO—Obligaciones generales.		
Artículo 1.º Servicios generales del Estado.....	3.000	3.000
CAPITULO SEGUNDO—Representación provincial.		
Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales.....	1.500	1.500
CAPITULO QUINTO—Gastos de recaudación.		
Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, derechos y rentas provinciales..		
A la partida 1.ª Para haberes de temporeros del personal de la recaudación, nombrados por la Comisión provincial o por la Presidencia en casos de necesidad, para la oficina de cédulas personales y demás impuestos y arbitrios que se recauden o se administren por la Diputación y gratificación a los Empleados provinciales que en horas extraordinarias trabajen en la oficina a que se refiere este concepto.....	1.280	
A la partida 4.ª Para satisfacer el importe de cédulas personales, papel para las hojas declaratorias, para formación de los padrones de las mismas, gastos de correo para el envío de hojas y cédulas y material de oficina.....	1.500	2.780
CAPITULO OCTAVO—Beneficencia.		
Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.		
Hospital Asilo de Toro Para adquisición de mantas, camisas, sábanas, colchones y camas.....	6.500	6.500
CAPITULO ONCE—Obras públicas y edificios provinciales.		
Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales.....	12.000	12.000
TOTAL.....		25.780

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a la provincial por el artículo 205 del Estatuto provincial, los citados suplementos de crédito quedan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación provincial, para que contra ellos puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 2 de Agosto de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario A., Genaro Gutiérrez. R—2218

VILLAESCUSA

Terminada la confección del repartimiento general de utilidades de este Municipio en sus dos partes real y personal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales y tres más pueden formularse las reclamaciones que los contribuyentes estimen oportunas; bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa 20 de Julio de 1932.—El Alcalde, Marino Martín. R—2165

SAN CRISTOBAL DE ENTREVINAS

Habiendo aprobado y devuelto a este Ayuntamiento la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial la copia del padrón de cédulas personales del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones ante la Alcaldía y ésta elevarlas a la Comisión gestora para su resolución.

San Cristobal 26 de Julio de 1932.—El Alcalde, Marcelino García. R—2181

Don Marcelino García Ferrero, Alcalde del Ayuntamiento de San Cristobal.

Hago saber: Que la cobranza del segundo semestre del repartimiento de utilidades del año 1931 de este término municipal, tendrá lugar

durante los días 15 y 16 de Agosto y horas de nueve de la mañana a doce y de dos a cinco de la tarde, en el Salón Capitular, por el Recaudador nombrado. En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado; advirtiéndose a los contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejaren transcurrir el período voluntario de cobranza sin satisfacer sus deudas, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, en casa del Recaudador D. Asterio Gutiérrez, vecino de este pueblo, con domicilio en la calle de San José.

San Cristobal 26 de Julio de 1932.—El Alcalde, Marcelino García. R—2180

FUENTESAUCA

Según tiene acordado este Ayuntamiento, el período voluntario de cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal y año corriente, tendrá lugar durante todo el mes de Agosto próximo y primera decena de Septiembre, desde las diez hasta las dieciséis, en el domicilio del Recaudador D. Alejandro Aparicio Fonseca.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de dicho arbitrio municipal, y a fin de que puedan satis-

facer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que efectúen el pago en el plazo señalado; advirtiéndoles que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, si dejan transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 15 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos antes del 30 del citado mes, solo tendrán que satisfacer como recargo el 5 por 100 del débito.

Fuentesauco 28 de Julio de 1932.—El Alcalde accidental, V. Tola Bustos. R—2192

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este distrito municipal y año corriente, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas; bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentesauco 28 de Julio de 1932.—El Alcalde accidental, V. Tola Bustos. R—2191

ZAMORA

En sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial el día 19 de Julio último, acordó aprobar el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1932 y que se exponga al público por espacio de diez días para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Referido documento se encuentra de manifiesto en la oficina de Impuestos y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento; durante las horas de oficina pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zamora 1.º de Agosto de 1932.—El Alcalde, Cruz López. R—2209

VILLAMOR DE CADOZOS

El Ayuntamiento, en sesión del día 23 del corriente mes, acordó vender en pública subasta, con las formalidades de ley, las siguientes parcelas de terreno, sitas en este término, como sobrantes de la vía pública.

1.ª Una parcela de terreno al punto de Valde el Piorno: que linda por Naciente prado de José Moreno Marino, Mediodía prado comunal, Poniente y Norte cortina de José Piorno; mide 2.500 metros cuadrados y está valuada en 850 pesetas.

2.ª Otra parcela de terreno al punto de Valde el Piorno: que linda al Naciente terreno del común, Mediodía camino de Valde el Piorno, Poniente prado comunal y Norte cortina de Amador Eleno; mide 2.500 metros cuadrados y está valuada en 850 pesetas.

3.ª Otra parcela a Valde el Piorno: que linda al Naciente terreno comunal, Mediodía camino de Valde el Piorno, Poniente terreno del común y Norte cortina de Amador Eleno; mide una extensión de 2.500 metros cuadrados; valuada en 850 pesetas.

4.ª Otra parcela al mismo sitio que las anteriores: que linda por Naciente prado comunal, Mediodía camino público, Poniente prado comunal y Norte cortina de Amador Eleno; mide 2.500 metros cuadrados y está valuada en 850 pesetas.

El importe o valor se halla incluido como ingresos para la nivelación del presupuesto municipal ordinario de este distrito que rige en el corriente año de 1932.

Que se anuncie al público y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días, al objeto de que durante este plazo los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; que transcurrido que sea dicho plazo sin que se haya presentado ninguna, se proceda a anunciar la subasta de dichas parcelas con las formalidades de ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamor de Cadozos 26 de Julio de 1932.—El Alcalde, Luis Barrigós y Barrigós. R—2208

VEGA DE VILLALOBOS

Aprobado por la Junta general de repartimiento y respectivas Comisiones de evaluación, el de utilidades, confeccionado para cubrir el déficit del presupuesto que rige en el año actual de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, durante el plazo de quince días hábiles, para que en el mismo y tres días más puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, debiendo presentar la misma en la Secretaría para los fines que se propongan con la citada reclamación.

Vega de Villalobos 20 de Julio de 1932. — El Alcalde, Justiniano Fernández. R-2131

FUENTELAPEÑA

Don Santiago Hernández Torrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentelapeña.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 22 de Julio de 1932, por el Ayuntamiento de mi presidencia se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la petición de un crédito de 4.570 pesetas, con la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora, para el pago del material de dos Escuelas nacionales, unitarias en esta villa y para ambos sexos, con el interés del cinco setenta y cinco por ciento anual.

2.º Ofrecer como garantía de esta operación de crédito la inscripción de las láminas propiedad de este Ayuntamiento (n.º 735.342, Serie A; 156.197, Serie C; 43.912, Serie D.)

Lo que se hace público en cumplimiento de los requisitos que establece el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, a los efectos oportunos.

Fuentelapeña 26 de Julio de 1932. — El Alcalde, Santiago Hernández. R-2172

LOSACIO

Don Emilio Calvo Rio, Alcalde Presidente del pueblo de Losacio.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual del repartimiento de aprovechamientos comunales, tendrá lugar en los días 14 y 15 del mes de Agosto en la Casa Consistorial, de nueve a quince del día.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si llega el día 6 de Septiembre próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 10 por 100, el que se elevará al 20 por 100 una vez transcurrido el día 16 de Septiembre, sin más notificación ni requerimiento.

Losacio 27 de Julio de 1932. — El Alcalde, P. O., Nicanor P. Nieto. R-2205

COBREROS

Don Antonio San Román Arias, Alcalde Constitucional del mismo.

Hago saber: Que en poder del vecino de esta localidad D. Emilio Fernández Alonso, se hallan depositadas cinco cabras que fueron halladas en la jurisdicción de dicho pueblo, con carácter extraviadas, las cuales son de las siguientes señas: una pelo amarillo y de un cuerno le falta la mitad, en cada oreja un sacabocado correctivo hacia la punta; dos amarillas oscuras, una de ellas oreja derecha un sacabocado de media oreja hacia adelante, con una cortada por atrás; la otra la oreja derecha cortada hasta el medio y rajada, la izquierda por atrás cortada hasta el medio y rajada, y las otras dos negras, una tiene una mancha blanca a un lado y la otra la oreja derecha rajada y cortada.

Lo que se hace saber al que se crea ser su dueño pase a recogerlas a la casa del indicado vecino, previo pago de su custodia y alimentación.

Cobrerros 26 de Julio de 1932. — El Alcalde, Antonio San Román. R-2188

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Victor Serrano Trigueros, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Domingo Fontanillo Diego, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villamor de la Ladre de 4 de Junio anterior, que resolvió requerir a dicho señor para que ingresara en arcas municipales en el improrrogable plazo de ocho días 5.118 pesetas con 47 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora 28 de Julio de 1932. — Victor Serrano. — Por mandato de su señoría, el Secretario habilitado, Segundo de la Fuente. R-2198

Don Victor Serrano Trigueros, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado D. José María Cid y Ruiz-Zorrilla, en nombre y representación de D. Rafael Rodríguez Blanco, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales de 2 del corriente mes, que resolvió destituir a dicho señor del cargo de Secretario-Interventor de referido Ayuntamiento y que cesase desde aquel momento en sus funciones, acordando también requerirle para que entregara en un plazo de ocho días y bajo inventario, el archivo municipal que se hallaba bajo su custodia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora 27 de Julio de 1932. — Victor Serrano. — Por mandato de su señoría, el Secretario habilitado, Segundo de la Fuente. R-2199

ZAMORA

Moreno Alfaro, Pedro; de veintisiete años de edad, casado, calderero, hijo de Pedro y Juana, natural de Calasparra (Murcia), con residencia últimamente en Muelas del Pan (Zamora), cuyo paradero en la actualidad se ignora, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Zamora y su partido, a fin de recibirle declaración e instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de enjuiciamiento criminal en sumario que se sigue con el número ciento cuarenta y dos de mil novecientos treinta y dos, por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zamora trece de Julio de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario interino, Mario Aparicio. R-2195

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número cuatro de esta capital, en autos de menor cuantía a instancia del Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro, contra D. Francisco Villar Nieto, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta que se celebrará por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Fuentesauco el día quince de Agosto próximo, a las once, los siguientes bienes:

Vinos tintos

Treinta y cinco arrobas cosecha año ochenta y siete, a nueve pesetas, trescientas quince pesetas.

Setenta y siete id. id. año mil novecientos, a siete id., quinientas treinta y nueve idem.

Setenta id. id. año mil novecientos uno, a siete id., cuatrocientas noventa idem.

Quinientas diez y seis id. id. año mil novecientos cuatro, a seis id., tres mil seiscientos noventa y seis id.

Trescientas setenta y una id. id. año mil novecientos cinco, a seis id., dos mil doscientas veintiseis id.

Cuatrocientas seis id. id. año mil novecientos siete, a seis id., dos mil cuatrocientas treinta y seis id.

Ciento setenta y cinco id. id. año mil novecientos once, a cinco cincuenta id., novecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Ochocientos cuarenta id. id. año mil novecientos veintitrés, a cuatro cincuenta id., tres mil setecientos ochenta id.

Ochocientos cuarenta id. id. año mil novecientos veinticuatro, a cuatro cincuenta id., tres mil setecientos ochenta id.

Ochocientos cuarenta id. id. año mil novecientos veinticinco, a cuatro cincuenta id., tres mil setecientos ochenta id.

Doscientas ochenta id. id. año mil novecientos veintinueve, a cuatro pesetas, mil ciento veinte id.

Setenta id. id. año mil novecientos treinta y uno, a cuatro id., doscientas ochenta id.

Mil id. de medio vino, a tres pesetas cincuenta céntimos, tres mil quinientas id.

Cuatro mil setecientos veinte arrobas, total tipo vino Burdeos, veintiseis mil novecientas cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Quinientas ochenta arrobas de caldo de la tierra, a cuatro pesetas, dos mil trescientas veinte pesetas.

Vinos blancos

Cuatrocientas setenta y seis arrobas de la cosecha año mil novecientos veintidos, a cinco pesetas, dos mil trescientas ochenta pesetas.

Trescientas ocho id. id. año mil novecientos veintisiete, a cuatro id., mil doscientas treinta y dos id.

Doscientas diez id. id. año mil novecientos treinta y uno, a cuatro id., ochocientos cuarenta idem.

Novecientas noventa y cuatro id. id., total vinos blancos, cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

Resumen

Cinco mil trescientas arrobas vinos tintos, pesetas veintinueve mil doscientas veinticuatro con cincuenta céntimos.

Novecientas noventa y cuatro id. id. blancos, pesetas cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos.

Total, treinta y tres mil seiscientos setenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Rebaja del veinticinco por ciento, ocho mil cuatrocientas diez y nueve pesetas veintinueve céntimos.

Total cantidad porque sale a segunda subasta, veinticinco mil doscientas cincuenta y siete pesetas veintinueve céntimos.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de las referidas veinticinco mil doscientas cincuenta y siete pesetas veintinueve céntimos; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la repetida cantidad.

Madrid veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Ricardo Gómez. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, (ilegible). R-2230

SALAMANCA

Regimiento de Infantería, número 26.

Requisitoria.

Palmero Alonso, Máximo; hijo de Isidro y de Antolina, natural de Prado, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Prado y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, Teniente del Regimiento Infantería número 26, D. Manuel Hernández Vargas, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca 29 de Julio de 1932. — El Teniente, Juez instructor, Manuel H. Vargas. R-2197